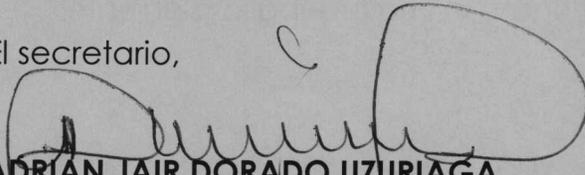


A DESPACHO

CALDONO, 03 DE FEBRERO DE 2023: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día miércoles 18 de enero de 2023, no se adelantaron, en razón, a que, verificado el expediente, se constata que el despacho incurrió en un error, al omitir designar perito para la práctica de la diligencia de inspección judicial, tal como lo había solicitado la apoderada judicial de la parte activa. Provea.

El secretario,


ADRIÁN JAIR DORADO UZURIAGA

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | : REIVINDICATORIO |
| DEMANDANTE | : AURA ELISA CLAROS CAMPO Y OTROS |
| DEMANDADO | : CLAUDIA PATRICIA GONZALES JIMENEZ |
| RADICADO | : 191374089001-2021-00135-00 |

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que, si bien por medio de Auto de fecha 11 de enero de 2023, que fijó fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP, el despacho ordenó la práctica de inspección judicial al predio motivo del proceso, se omitió designar al perito solicitado por la apoderada de los demandantes, a fin de que realice el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señores **AURA ELISA CLAROS CAMPO, ALEXANDRA YAKELIN VIDAL CLAROS, MIREYA VIDAL CLAROS, DIOMEDES VIDAL CLAROS y LILIANA VIDAL CLAROS**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, abogada **VIVIAN JANETH VELASCO ACALO**, a la parte demandada, señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALES JIMENEZ**, representada judicialmente por el abogado **LIBARDO PALOMINO PALOMINO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

TÉNGANSE COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **LUIS ALIRIO MORENO MARTINEZ**, identificado con la C.C No. 4.775.004.
- **ESTIVEN VIDAL**, identificado con la C.C No 1.007.815.289.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono - Cauca, corregimiento de **EL PITAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-39649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación, con la intervención de perito, quien deberá realizar el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que haya lugar. Para ello, **DESIGNAR** al señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, identificado con la C.C. Nro. 10.478.804, topógrafo fe profesión, residente en Santander de Quilichao, en la Calle 1ª Nro.12-83 barrio Alfonso López celular 3168300476.

Para la realización de esta diligencia se fija el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **MARCO TULIO PRIETO BELTRAN**, identificado con la C.C No. 10.505.330.
- **MARIA EDURNE CHATE CAICEDO**, identificada con la C.C No 25.359.063.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda y su contestación acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, aclarando que debe ser la parte

interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **MANUEL LUVENTE BELTRAN PAZ**, identificado con la C.C No. 76.229.704.
- **ANGIE JULIETH CRUZ ZAMBRANO**, identificada con la C.C No 1.002.953.296.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste respecto de las excepciones propuestas, acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

